REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO CONSTITUCIONAL No. 197

Nueve (09) de mayo dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: Exp. A. T. 11001-3335-007-2022-00148-00 ACCIONANTE: ALEX ROBINSON GONZALEZ MUÑOZ

ACCIONADAS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC y

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - DIRECCIÓN DE

BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA

VINCULADOS: DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN DE LA POLICIA

NACIONAL y a la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE

LA POLICÍA NACIONAL.

I. OBJETO.

Procede el Despacho, a proveer sobre la admisión de la Acción de Tutela de la referencia, en los siguientes términos:

II. ANTECEDENTES

El señor ALEX ROBINSON GONZALEZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.162.326, actuando en nombre propio, incoa Acción de Tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC y la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA, con el fin de obtener la protección de sus derechos constitucionales y fundamentales a la igualdad, debido proceso, trabajo, mínimo vital y acceso a cargos públicos consagrados en los artículos 13, 25, 29, 53 y 40 numeral 7°de la Constitución Política, los cuales considera vulnerados, toda vez que no se ha formalizado y materializado la expedición del acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba para el empleo en el que concursó denominado, PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 78655, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 630 DE 2018 — DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICÍA NACIONAL, del Sistema Especial de Carrera Administrativa, al ocupar la posición No. Uno (1) de la lista de elegibles conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil — CNSC.

En consecuencia, como quiera que en virtud de lo establecido en el artículo 1º del Decreto 333 de 2021, por medio del cual se modifica artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, la competencia para decidir este asunto radica en los Juzgados con categoría del Circuito, por estar dirigida contra organismos del sector central de la administración pública nacional, y como el escrito de tutela cumple los requisitos

previstos por los artículos 10 y siguientes del Decreto 2591 de 1991, se dispondrá su admisión.

Por considerarse necesario se ordenará la vinculación a la presente acción i) de la DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL; ii) DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL; iii) a las personas que se encuentren con nombramiento en provisionalidad en el empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 78655 de la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional, para que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes, y iv) a los terceros indeterminados, que tengan interés en el presente asunto para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, si así lo consideran.

Para efectos de lo anterior, se ordenará a la POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL, que de manera INMEDIATA, NOTIFIQUE a las persona (s) que se encuentre (n) vinculada (s) en <u>provisionalidad</u>, en el cargo de empleo denominado <u>PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 78655,</u> la demanda de tutela junto con sus anexos y la presente providencia, indicándoles además, que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, podrán ejercer, si a bien lo tienen, su derecho de defensa y contradicción, y aportar las pruebas que consideren necesarias.

Para lo anterior, la **POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL**, **deberá allegar de forma inmediata**, las pruebas pertinentes del cumplimiento de la mencionada orden.

Además, se ordenará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC y a la POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL, se sirvan PUBLICAR en sus páginas web, el escrito de tutela con sus anexos y el Auto admisorio de la misma, con la finalidad de dar a conocer su existencia y trámite a los terceros indeterminados, que tengan interés en las resultas de esta acción, con el fin de que si lo consideran pertinente, en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, y aporten las pruebas que consideren necesarias.

Para lo anterior, la CNSC y la POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL, deberán allegar de forma inmediata, las pruebas pertinentes del cumplimiento de la mencionada orden.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela presentada por el señor ALEX ROBINSON GONZÁLEZ MUÑOZ, quien actúa en nombre propio, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC y la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA- DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA.

SEGUNDO: Por considerarse necesario, se VINCULA a la presente acción a la i) DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL; ii) DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL; iii) a las personas que se encuentren con nombramiento en provisionalidad en el empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 78655 de la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional, para que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes, y iv) a los terceros indeterminados, que tengan interés en el presente asunto para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, si así lo consideran.

TERCERO: Para efectos de lo anterior, se ordena a la POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL, para que de manera INMEDIATA, NOTIFIQUE a las persona (s) que se encuentre (n) vinculada (s) en provisionalidad, en el cargo de empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 78655, la demanda de tutela junto con sus anexos y la presente providencia, indicándole(s) además, que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, podrán ejercer, si a bien lo tienen, su derecho de defensa y contradicción, y aportar las pruebas que consideren necesarias

Para lo cual, la **POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL**, **deberá allegar de forma inmediata**, las pruebas pertinentes del cumplimiento de la mencionada orden.

CUARTO: Así mismo, se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC y a la POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL, se sirvan PUBLICAR en sus páginas web, el escrito de tutela con sus anexos y el Auto admisorio de la misma, con la finalidad de dar a conocer su existencia y trámite a los terceros indeterminados, que tengan interés en las resultas del proceso, con el fin de que si lo consideran pertinente, en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, y aporten las pruebas que consideren necesarias.

Para lo anterior, la CNSC y la POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL, deberán allegar de forma inmediata, las pruebas pertinentes del cumplimiento de la mencionada orden.

QUINTO: Por Secretaria del Juzgado, ofíciese i) al Doctor JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN, en su calidad de Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC¹, ii) al General JORGE LUIS VARGAS VALENCIA- Director General Policía Nacional, iii) al Coronel IVÁN DARÍO SANTAMARÍA MONTOYA –Director de Bienestar Social y Familia²; iii) al Coronel ARNULFO ROSEMBERG NOVOA PIÑEROS³ – Director de Incorporación de la Policía Nacional y iv) al Mayor General FABIÁN LAURENCE CÁRDENAS LEON - Director de Talento Humano de la Policía Nacional, y/o quienes hagan sus veces, para que dentro del término improrrogable de dos (2) días contados a partir de su comunicación,

¹ https://www.cnsc.gov.co/index.php/presidencia

²https://www.policia.gov.co/direcciones/bienestar-social

³ https://www.policia.gov.co/direccion/incoporacion

en ejercicio del derecho de defensa, alleguen con destino a este proceso, un informe detallado y preciso sobre los hechos y/o motivos que originan ésta acción, y alleguen las pruebas pertinentes.

En caso de que el cumplimiento de las órdenes de tutela corresponda a una persona distinta, deberán trasladar la presente acción a la dependencia respectiva e indicar y allegar las pruebas pertinentes al despacho de tal circunstancia, junto con la información pertinente de la autoridad competente, esto es, nombre, identificación y cargo que desempeña.

SEXTO: Notifíquese a todas las partes el contenido de este proveído por el medio más expedito.

SÉPTIMO: Vencidos los términos concedidos en el presente auto, ingrese al Despacho inmediatamente, para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

MLPG

Firmado Por:

Guerti Martinez Olaya Juez Circuito Juzgado Administrativo Sala 007 Contencioso Admsección 2 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7c9f4c007e1f18e199de410db16020ea19f36de479dd088bfe7898db2111e15

Documento generado en 09/05/2022 09:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica